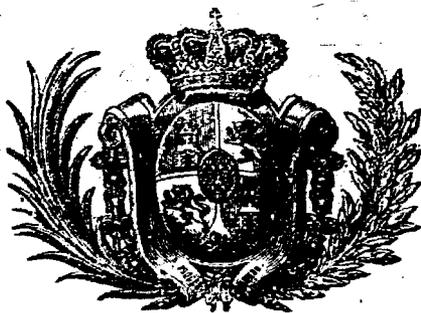


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60
Para el Reino.....	320	160	80
Para Canarias.....	380	190	95
Para Indias.....	400	200	100

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, como la Señora Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ESTADO.

*Real orden.*

Habiendo tenido á bien S. M. la REINA Gobernadora, despues de oído el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, reconocer el nuevo Estado de Grecia, se ha dignado nombrar á Don Mariano Montalvo para que pase en calidad de encargado de Negocios cerca del Rey Othon; y al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que se dé entrada en los puertos del reino á los buques procedentes de Grecia, y que sean tratados los súbditos de la nueva Potencia como los de las demas amigas y aliadas de la España; pudiendo las embarcaciones españolas salir cuando les convenga para aquel país, adonde no tardará en llegar el Agente de S. M., de quien recibirán la proteccion debida.

De Real orden &c. Dios &c. Madrid 5 de Agosto de 1834.=Francisco Martinez de la Rosa.=Excmo. Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

*Reales ordenes.*

Para que sea uniforme el método que se siga en las enagenaciones de predios rústicos y urbanos, pertenecientes á los propios de los pueblos, y facilitar la reduccion de estos bienes á dominio particular, sin que por ello se perjudique á los fondos municipales á que pertenezcan, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora se observen sobre este punto las reglas siguientes:

1.º Los ayuntamientos de los pueblos formarán de propio acuerdo, ó por prevencion de los gobernadores civiles, los oportunos expedientes para la subasta de la finca ó fincas de los propios que convenga enagenar, sea en venta Real, sea á censo reservativo ó enfiteútico. En estos expedientes se hará constar la naturaleza de la finca, y siendo rústica si tiene ó no arbolado; las ventajas de la enagenacion y de la especie de contrato que se determine; el dominio que tengan los propios sobre el predio ó predios que se trate de enagenar; la tasacion en venta y renta, y el método que convendrá seguir en la subasta.

2.º El expediente asi formado lo remitirá el ayuntamiento al gobernador civil de la provincia, quien, prévia audiencia de la contaduría de propios, y no oponiendo reparo esta oficina, podrá aprobarlo y devolverlo para que se lleve á efecto la subasta y el remate en el mejor postor, observándose las leyes que rigen por punto general en materia de subastas.

3.º Si hubiese discordancia entre el ayuntamiento y la contaduría de propios, ó si habiendo conformidad no creyese conveniente el gobernador civil de la provincia prestar su aprobacion, remitirá este el expediente con su dictámen al ministerio de mi cargo para la resolucion de S. M.

4.º No se adjudicarán las fincas subastadas en venta Real si no se cubren á lo ménos las dos terceras partes del precio máximo de la tasacion; y en los remates solo se admitirá dinero, efectos de la deuda consolidada por su valor corriente, y créditos legítimos contra los mismos propios; pero cuando la adquisicion haya de hacerse con esta última especie de créditos, se satisfará precisamente el precio máximo ó total de la tasacion.

5.º Si las fincas rústicas que hayan de darse á censo enfiteútico tuviesen monte alto, se verificará la dacion á censo tan solamente

por lo respectivo al suelo considerado como raso; y el arbolado se enagenará en venta Real por el precio máximo de la tasacion.

6.º Las fincas enagenadas quedarán afectas á las cargas ó derechos que tuvieren, y en el precio de la tasacion se hará la rebaja ó aumento consiguiente del respectivo capital.

7.º Todos los gastos que ocurran en la enagenacion de las fincas de los propios serán de cuenta del adquirente, incluso el coste de la escritura y de dos copias de esta, que deberán archivarse, una en el Ayuntamiento, y la otra en la contaduría de propios de la provincia.

8.º Toda reclamacion sobre la enagenacion de las fincas de propios, ó sobre los términos ó incidentes de la subasta, deberá dirigirse desde luego á la autoridad que hubiere entendido en ella; si esta la desatendiese, á la inmediata superior; y asi sucesivamente hasta llegar á S. M. por el conducto de esta secretaría del Despacho. Pasado un año despues de haber tomado posesion el adquirente, no se admitirá reclamacion de ninguna especie.

9.º Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán cada mes á este ministerio un estado de las fincas de propios que se hubiesen enagenado en el anterior, en sus respectivas provincias, y expresarán en él las especies de contratos bajo los cuales se hayan traspasado, y el precio ó cánon de la trasmision.

Lo digo de Real orden &c. Dios &c. Madrid 24 de Agosto de 1834.=José María Moscoso de Altamira.

Desde el momento en que la enfermedad conocida con el nombre de cólera-morbo asiático, despues de haber recorrido la mayor parte de Europa, invadió á España, apareciendo por Agosto de 1835 á la desembocadura del Guadiana, el Gobierno de S. M. nada omitió para aislar el mal en aquel punto, estableciendo al efecto cordones sanitarios, y adoptando las demas precauciones tomadas en circunstancias análogas de contagios exóticos, que en otros tiempos afligieron la monarquía. El Gobierno al dictar estas medidas no estaba poseído de gran confianza en su resultado; mas no desconociendo el poder moral de las preocupaciones populares, creyó oportuno hacerlas servir para tranquilizar los ánimos, como uno de los medios de atenuar los estragos del azote, que se presentaba con aspecto amenazador. Entre tanto, saltando las barreras con que se intentó evitar su propagacion, se extendió bien pronto á Sevilla y Extremadura, y aun á Málaga, Córdoba y Granada; y si por algun tiempo permaneció estacionario en esta última ciudad, brotando despues de repente en toda Andalucía, se presentó simultáneamente en Castilla la Nueva á espaldas de los mismos cordones destinados á contener sus progresos.

La observacion del curso seguido por el cólera no fue completamente estéril ni para el Gobierno ni para los pueblos. Varias autoridades y corporaciones han elevado al trono su dolorido acento pidiendo con ardor patriótico se modifique el sistema de incomunicaciones, que siendo inútil para evitar la trasmision del mal de unas localidades á otras, causa evidentes y trascendentales perjuicios bajo el aspecto económico y administrativo; pues paralizando el tráfico, é imposibilitando el abastecimiento de comestibles condena á los pueblos, por evitar un mal dudoso, á sufrir los seguros é inevitables que nacen de la escasez y la miseria, aumenta las victimas de la enfermedad, y produce finalmente la ruina de la fortuna pública, extendiendo las consecuencias de la epidemia aun á los pueblos que no la padecen.

Corroboradas estas reflexiones con el sistema adoptado y seguido por los gobiernos de dos naciones, cuya ilustracion las coloca á la cabeza de la civilizacion europea, y aun con el de los demás, que habiendo adoptado al principio los cordones acabaron por conocer y confesar su ineffecticia; S. M. la REINA Gobernadora se dignó mandar que la junta suprema de Sanidad del reino propusiera las reformas que creyese oportunas en las disposiciones sanitarias

vigentes. Y conformándose con lo informado por dicha corporacion, ha tenido á bien resolver:

Art. 1.º Se disolverán todos los cordones establecidos con el objeto de impedir la propagacion del cólera, y se restablecerán las comunicaciones interiores en toda la extension que tenian antes de formarse aquellos.

Art. 2.º Los gobernadores civiles y autoridades locales, tanto gubernativas como municipales, protegerán la libre comunicacion de los pueblos entre sí, y evitarán las vejaciones que arbitrariamente se causan en algunos puntos á los viajeros á pretexto de precauciones sanitarias, haciendo conocer á sus administrados los funestos males, que acarrea el sistema mal entendido de aislamiento é incomunicacion.

Art. 3.º Las mismas autoridades desplegarán la mayor actividad para hacer observar las leyes y reglamentos de policia urbana é higiene pública; cuidarán del abundante abasto de alimentos sanos en los pueblos; y procurarán convencer á los habitantes, por cuantos medios les dicte su celo, de que el aseo y buen régimen son el preservativo mas eficaz contra el cólera y toda clase de enfermedades.

Art. 4.º Cuando la enfermedad epidémica invada un pueblo adoptarán las autoridades todas las medidas que estimen conducentes para mantener la alegría y serenidad en el ánimo de los habitantes, evitando todo lo que pueda afectarlos melancólicamente. Cuidarán por consiguiente de que los auxilios de nuestra santa religion sean dispensados á los enfermos de modo que no causen impresiones tristes y perjudiciales en los sanos, y de que el fallecimiento de los fieles no dé motivo á ocupar su imaginacion con ideas lúgubres; á cuyo fin prohibirán las referidas autoridades el uso de las campanas con tales motivos mientras se padeciere dicha enfermedad.

Art. 5.º El establecimiento de hospitales en sitios ventilados, la distribucion de sopas económicas, la ocupacion de los jornaleros en obras útiles, y el recogimiento de los mendigos llamarán muy particularmente la atencion de las autoridades en los pueblos atacados del cólera; haciendo uso, para ocurrir á estos objetos, de los fondos de la suscripcion que deberán abrir desde luego, y de los demas que expresa la Real orden expedida en 11 de Julio último por el ministerio de mi cargo.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1834.—José Maria Moscoso de Altamira.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado conceder á D. Pedro de la Hoz, fiscal general de correos, la jubilacion que ha pedido, en atencion al quebranto de su salud; nombrando para sucederle al agente fiscal D. José Ibañez, y para esta resulta á D. Mariano Muñoz y Lopez.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

#### BRASIL.

Rio Janeiro 16 de Mayo.

Discurso con que la Regencia, en nombre de S. M. el Emperador D. Pedro II, abrió la primera sesion de la tercera legislatura de la asamblea general legislativa.

Augustos y dignísimos Señores representantes de la nacion:

Vuestra reunion no puede menos de ser en extremo grata á la Regencia, en nombre del Emperador el Sr. D. Pedro II, que bien penetrada de cuánto dependen de las deliberaciones de la actual legislatura los destinos del Brasil ve en vuestras luces y patriotismo una garantía de firmeza y seguridad para las instituciones, que felizmente nos rigen, para el trono del joven Emperador brasileno, y para la paz y seguridad del Estado.

Continúan no alteradas la buena inteligencia y amistad entre el imperio y los diferentes gobiernos del nuevo y antiguo mundo, que la Regencia se esfuerza en mantener ilesas sin derogar á la dignidad nacional.

Después de una revolucion que estableció entre nosotros el actual orden político, era imposible que no apareciesen esas conmociones parciales que han agitado á veces diferentes puntos del imperio, y á las cuales procura dar nuevo incremento la faccion que todavía aspira á restablecer el sistema é influencia que la nacion reprobó en Abril de 1831. La opinion pública, sin embargo, los sentimientos y los intereses de la paz, exigen altamente que se ponga un término á tan criminales esperanzas.

La Regencia, firmemente resuelta á mantener ileso el sagrado depósito que le ha sido confiado, no ha dudado ni dudará en cumplir los deberes que le impone el eminente cargo en que la colocaron los votos de los representantes de la nacion; y es hoy un consuelo para ella el poder anunciarlos que á pesar de los pocos medios y recursos que tiene el gobierno á su disposicion, á pesar de los obstáculos que encuentra la legislacion á cada momento, aparecerá completa la tranquilidad interna del Brasil, si no fuera por la lucha que desgraciadamente existe en Serioés de Pernambuco y Alagoas, pero cuyo término no parece estar muy lejano.

Es menester tambien tener presente que la libertad no se aviene con la impunidad y violacion de las leyes; si es menester asegurar á cada ciudadano todos los derechos reconocidos por la constitucion del imperio, es necesario tambien que las leyes sean eficaces, y que tenga el poder ejecutivo la accion indispensable para hacerlas observar; porque de aquí resultan la garantía de los derechos, la seguridad individual y del Estado, como tambien la conservacion del orden social.

Sostener el crédito nacional, tanto dentro como fuera del reino; satisfacer á las necesidades del servicio público; adoptar las medidas que exige el estado de nuestra hacienda, son, ademas de otros importantísimos trabajos en que vais á ocuparos, objetos que deben merecer por cierto todos vuestros desvelos.

La Regencia no puede tampoco dejar de llamar la atencion de la asamblea general sobre la necesidad de conservar suficientes fuerzas de tierra y mar para repeler cualquiera agresion externa dirigida contra la seguridad ó dignidad del Imperio y contra el trono de nuestro augusto Emperador el Sr. D. Pedro II.

Los diferentes ministros y secretarios del Despacho os expondrán en sus informes el estado y necesidades de sus respectivos ramos, y os darán una noticia circunstanciada de los negocios pendientes.—Queda abierta la sesion.—Francisco de Lima é Silva.—Joaquin Braulio Moñiz. (Aurora Fluminense.)

Buenos-Aires 18 de Mayo.

El periódico de los Estados-Unidos *Boston Daily Advertiser* anuncia una empresa digna de este siglo, y que desde muchos años es reclamada para los progresos de la industria y del comercio. Tal es la abertura del istmo de Panamá por medio de un canal que una las aguas del Atlántico con las del grande Océano.

Segun aquel periódico, esta obra magna entre las muchas que ha efectuado el genio del hombre en los tiempos modernos, ha sido contratada por la casa Palmer de Nueva-York con el senado de la república de Guatemala. Seis mil operarios estan empleados en aquel trabajo, para cuya conclusion se suponen que serán necesarios pocos años. Los fondos se elevan á cinco millones de pesos. Los empresarios, bajo el titulo de *Atlantic and Pacific Company* depositarán una suma de 2000 pesos en manos del gobierno para empezar todas las fortificaciones necesarias para la defensa del canal, y se comprometen á abastecer todos los fondos que fueren reconocidos como necesarios para hacer inexpugnables las entradas del canal, que codiciadas en lo futuro por todas las Potencias de la Europa, será preciso que sean defendidas por baterías formidables. Con estas condiciones la compañía tendrá durante 20 años la propiedad del estrecho, y la facultad de sujetar todas las embarcaciones, sean de la nacion que fueren, á un derecho de tránsito.

Parece que el punto en que se ejecuta es en aquella parte del istmo que atraviesa la provincia de Nicaragua, casi bajo los 11 grados latitud N. El istmo en aquella parte tiene una anchura de 70 leguas de mar á mar; pero la disposicion natural del terreno en ese intervalo disminuye las dificultades que ofrece en otros puntos; pues la tercera parte de la anchura es ocupada por el grande lago de Nicaragua. (*Universal de Montevideo.*)

Idem 19.

Proyecto de artículos adicionales á la ley de 8 de Mayo de 1828 que rige provisoriamente la libertad de imprenta hasta la sancion de la ley permanente.

Art. 1.º Ningun periódico ni papel suelto podrá imprimirse sin llevar el nombre del editor, que será responsable en todo abuso de la libertad de imprenta que se note en su contenido.

2.º Siendo los asuntos políticos materia de discusion grave y seria, queda prohibido el tratarlas de otra manera en los periódicos que en los artículos editoriales, haciendo uso para persuadir de hechos, ideas y opinion, y nunca de jocosidades, chocarrerías y burlas, ni conceptos sediciosos.

3.º Como la infraccion del artículo anterior es tan evidente por sí, que no puede ofrecer duda, el Gobierno procederá inmediatamente á suspender esta clase de publicaciones, dejando al juri la aplicacion de la pena.

Idem 26.

Sabemos que el Excmo. gobierno ha tenido á bien dar el pase á la bula de institucion del Ilmo. Sr Medrano, con retencion de las cláusulas que contiene ó puede contener contrarias á los derechos del pais. Antes de ayer prestó el R. prelado el juramento correspondiente en la casa del gobierno, y ayer por la mañana fue solemnemente recibido en la Sta. iglesia catedral con las formalidades de estilo por el venerable senado eclesiástico.

#### INGLATERRA.

Londres 12 de Agosto.

La Cámara de los Lores ha desechado el bill de los diezmos de Irlanda por 189 votos contra 122.

Acerca de esta circunstancia hace la prensa las reflexiones siguientes:

Dice el *Morning-Chronicle* que los Lores han reunido en esta ocasion todo su esfuerzo. Hacia algun tiempo que se sabia que estaban dispuestos á cometer aquel suicidio, y se temia que les faltase ánimo en el momento fatal. Vemos pues que el clero de Irlanda queda sacrificado y sin recursos. Segun cartas de Irlanda, que lord Melbourne ha leído en la Cámara, se mira en adelante como imposible la recoleccion de los diezmos, aun en la parte protestante y acomodada del pais. En esta ocasion lord Wellington ha subordinado su juicio al fanatismo de sus aliados.

El *Globe* dice que no cree se adopte desde luego alguna medida de resultas del voto emitido por la Cámara de Pares. Se dejará que este voto produzca sus frutos, y atraiga sobre sí mismo la justa censura que merece.

El *Courrier* nota dos cosas distintas en el voto de la Cámara alta; la primera es, falta de subsistencia al clero protestante, y la otra declaracion de guerra al catolicismo. Ambos excitarán en el público la atencion mas enérgica y el sentimiento mas profundo. Los Lores han creído sin duda que el clero irlandés podia esperar hasta la reunion próxima del Parlamento que se verificará en Febrero de 1835, y que entre tanto podia mantenerse con los mismos medios con que lo ha hecho hasta aquí: pero esta idea, si ha existido, es un error. En una palabra, el voto de la Cámara de Pares ha decidido completamente de la suerte de la iglesia protestante en Inglaterra.

El *Sun* manifiesta casi la misma opinion que el *Courier* y el *Globe*, y aunque no disimula, que la situacion difícil en que se encuentra el Gobierno va á aumentarse, piensa que los ministros podrán obviar á todos los inconvenientes.

El *Albion* y el *Standard* se alegran como era regular de que se haya desechado el bill de diezmos en Irlanda, en el cual veian un ataque directo á la propiedad de la Iglesia, y una confiscacion de los bienes del clero.

Por el barco correo el *Canada* hemos recibido papeles de Nueva-Yorck, que alcanzan hasta el 3 de Julio último: el nombramiento de nuevos ministros hecho por el presidente es para secretario de Estado John Forsyth, en lugar de Luis McLane; para secretario de Hacienda Levi-Woodburg, en lugar de Roger B. Taney; para secretario de Guerra Cass de Michigan; para secretario de Marina Dickenson; para director general de correos Barny, y para fiscal general W. I. Holarbird. Dice un periódico de Nueva-Yorck que corria la voz de que el general Jackson queria dejar la presidencia y vivir como particular: en este caso el vicepresidente le sucederia segun las leyes. (*Herald*.)

Los papeles de Buenos-Aires que hemos recibido llegan hasta el 12 de Mayo. El Sr. Rivadavia habia llegado alli el 28 de Abril desde Francia; pero se le mandó que volviese á bordo del buque frances en que habia venido: desde entonces no se ha vuelto á hablar de él. La Cámara de Representantes se reunió el 5 de Mayo, y fue nombrado presidente Mayer, y vicepresidente el Sr. Pinto. El 7 se abrió formalmente la sesion, y se leyó el discurso del gobierno, en que se decia que reinaba la mayor armonia entre la república y las Potencias de Europa, aunque se hablaba con desagrado de que el gobierno ingles no hubiese dado una respuesta satisfactoria á la protesta hecha contra la violenta ocupacion de las islas Falkland. Sin embargo todavia se esperaba que el gabinete de S. James haria justicia á las reclamaciones de Buenos-Aires. Las desavenencias con el Paraguay se habian terminado amistosamente. (*Sund*.)

El correo marítimo de S. M. *Pigeon* ha llegado del Brasil á Falmouth con noticias de Rio-Janeiro, que alcanzan hasta el 8 de Junio. Cuando salió de alli, la Cámara estaba discutiendo la legalidad de la renuncia del tutor del joven Emperador, verificada en Diciembre de 1833, á consecuencia de haberse sospechado que tuvo parte en promover los alborotos ocurridos en aquella época. El ministro de Marina y el de Hacienda habian dado su dimision, y habia sido admitida la del primero. Dicho buque tras 400 dollars á su bordo. (*Globe*.)

La *Gaceta de Augsburgo* del 2 del pasado dice lo siguiente: Las noticias que recibimos de Alejandria son poco satisfactorias, pues confirman la situacion crítica de Ibrahim-bajá en la Siria. Su autoridad es despreciada en todas partes, y el pais está en un estado completo de insurreccion. No lejos de Damasco algunas divisiones de tropas regulares se pasaron á los rebeldes, é Ibrahim se vió obligado á valerse de su artillería para contener á los sublevados. Sin duda hubiera conseguido su objeto si hubiera podido confiar en las tropas árabes; pero estas, á excepcion de la artillería y caballería, inspiran grandes sospechas. En tales circunstancias, no hallándose Ibrahim con suficientes fuerzas para apaciguar la insurreccion sin un refuerzo de tropas egipcias mas acostumbradas á la disciplina y menos expuestas á la seduccion, ha recurrido á su padre, el cual le ha enviado dos regimientos de infantería, y ha mandado que otros tres los sigan sin demora. El virey se ha incomodado mucho con este suceso, porque sabe todas las consecuencias que puede tener una primera insurreccion en un pais conquistado, y ciertamente hará todos los sacrificios imaginables para sofocar sus primeros sintomas. La victoria no puede ser dudosa mientras la Puerta se mantenga tranquila; pero si esta, lo que no es imposible, quisiera aprovechar una ocasion tan buena para resarcir sus recientes pérdidas, ó hubiese excitado quizá indirectamente los ánimos de los rebeldes para que reclamasen su auxilio, entonces serian necesarios extraordinarios esfuerzos de parte de Mehemet-Ali para defender su nueva conquista, cuyos habitantes no estan acostumbrados al yugo de la dominacion egipcia, ni á las exacciones de su sistema fiscal. En vista de la conducta que ha tenido Ibrahim, no debe maravillarnos la sublevacion de aquellos naturales. Por ahora no podemos decir de qué modo mirarán los gabinetes de Francia y de Inglaterra la presencia de los árabes en Siria; pero ciertamente, los actuales sucesos merecen la mas seria atencion de parte de los gobiernos europeos. Si acaece un rompimiento entre la Puerta y Mehemet-Ali, los negocios se complicarán de manera entre las Potencias marítimas que no será fácil encontrarles solucion con solo notas diplomáticas. (*John-Bull*.)

El duque de Wellington ha hecho una protesta contra el bill de represion de Irlanda, á la cual han suscritos los siguientes Pares: Wharreliffe, Melrose, Forester, Redesdale, Ernest (Cumberland), Vane (Londonderry), Beaufort, Talmouth, Mount-Cashell, Colville, of Cubross, Penshurst, Bexley, Wynfond, Brook and Warwick, Wicklow, Gascoyne, Salisbury, Belmont, Wilton, Saudwich, Prudhoe, Glen-gall. (*Post*.)

FRANCIA.

Paris 17 de Agosto.

Por decreto de 16 del corriente, leido el mismo dia en ambas Cámaras, ha sido prorogada la sesion de estas hasta 29 de Diciembre próximo. (*Diario de Paris*.)

Escriben de Brest: «El principe de Joinville ha sufrido el 12 de este mes su primer exámen de alumno de marina, y ha cumplido del modo mas brillante: ha merecido la aprobacion unánime de un numeroso auditorio.

«El segundo exámen, que se verificó el dia siguiente, ha sido igualmente muy satisfactorio, principalmente en la parte de maniobras. El principe ha contestado con precision á las preguntas que se le han hecho, manifestando grandes conocimientos en la teoría. El auditorio mucho mayor que el dia anterior, hizo justicia á la instruccion del principe.» (*Id.*)

Escriben de La-Rochela: «Acaba de verificarse en estas inmediaciones un suceso muy desagradable. El navio el *Jóven insular*, que se hallaba en el mar, y á muchas leguas de distancia, tocó, en medio de una noche oscura, é impellido de un viento fuerte, contra otro buque, y lo echó á pique. La tripulacion solo tuvo tiempo para refugiarse en su bote. Estos infelices, faltos de

todo alimento, tuvieron la suerte de que al dia siguiente los recogiera un buque, y los llevase á La Rochela. En el mismo dia, el capitán que habia salvado á aquellos naufragos, se mató al tocar sin precaucion un fusil que estaba cargado: la bala le pasó el pecho. Las dos tripulaciones han manifestado públicamente el dolor que les causaba este fatal acontecimiento.

En el *Monitor argelino* de 8 de este mes se lee lo siguiente:

«Hay actualmente en la regencia tres escuelas de enseñanza mútua y tres cursos de árabe abiertos. En Orán y en Bona algunos muchachos moros asisten á las primeras.

«A solicitud de los mismos intérpretes las cátedras de árabe se darán en breve por oposicion: es el camino mas seguro para reconocer el verdadero mérito de los opositores. La instruccion pública ha progresado, pues, en todos los puntos, y el apoyo de la autoridad ha contribuido á difundirla.

«Si se añaden á dichos establecimientos los que han formado varios particulares con anuencia del gobierno, á saber, las escuelas moras y judías empleadas únicamente en la lectura del Alcorán y de la Biblia y en la escritura del árabe, se tendrá un cuadro completo del estado de la enseñanza en la regencia. A la verdad, cuando vemos que en Francia, teatro de nuestro orgullo, 210 ayuntamientos se han negado todavia á contribuir para la instruccion primaria, es permitido aplaudir en Africa aquellos resultados.

«Pero el desvelo del gobierno se propone hacer aun mas. Anunciamos para el año de 1835 cursos de geometria práctica y dibujo para los artesanos que quieran perfeccionarse en estos primeros elementos &c. &c.—El intendente civil de la regencia de Argel, Genty.»

Se lee en el mismo periódico lo que sigue:

«Acaba de establecerse en Argel una casa de conversacion para el comercio igual á las que hay en las principales ciudades de Francia: con respecto á las diversiones y comodidades, tiene sobre ellas la ventaja de estar colocada en una de aquellas elegantes casas con columnas de mármol y espaciosas galerías que solo se ven en las grandes poblaciones del Oriente. En cuanto á la distribucion interior no deja nada que desear; hay biblioteca y periódicos para unos, salas de juego y cafés para otros, y todo está dentro del mismo edificio.» (*Id.*)

Segun el *Morning Post* el príncipe de Talleyrand saldrá esta semana para Paris. Mr. de Bacourt, primer secretario de embajada, quedará interinamente de encargado de Negocios.

ESPAÑA.

Madrid 25 de Agosto.

Continúa la lista de donativos voluntarios para socorro de los enfermos menesterosos de esta capital por las enfermedades que se padecen.

	Rs. vn.
Sr. marques de Montesa, á nombre de D. Martin Gofit, presbítero de Pamplona.....	4000
Una señora viuda que no quiso dar su nombre.....	60
D. L. I. B.....	70
Doña M. I. B.....	20
D. Francisco de Antuñano y Basualto, por una vez.....	460
Doña B. y P.....	40
D. F. Q., por Agosto.....	160
D. Dionisio Antonio Prieto, por la suscripcion de Agosto y Setiembre de este año.....	40
El monasterio de PP. de S. Gerónimo de esta corte.....	1400
La comunidad de PP. de Sta. Bárbara, sin embargo del metálico y efectos que ha entregado á la diputacion del barrio para la asistencia de los coléricos, ha entregado.....	320
El Sr. director del hospicio, por la suscripcion del presente mes de Agosto.....	40
D. A. S. B. por id.....	80
D. Estéban Neira, por idem.....	60

Parte recibida en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Vieja con fecha de 21 del corriente traslada á este ministerio una parte del coronel D. Saturnino Albuin, gefe de la segunda brigada de operaciones, por el que resulta que el coronel D. Ignacio de Hoyos, gefe de la plana mayor de la misma, con 50 caballos cayó á las seis de la tarde sobre el pueblo de Barbadillo del Pez, donde se hallaba toda la faccion de Blanco y el trompeta, en número de 70 caballos y algunos infantes, los que al momento que le avistaron se pusieron en precipitada fuga por todas direcciones; pero que sin embargo quedaron cuatro muertos y algunos heridos en las inmediaciones del pueblo, continuando en persecucion del grupo mayor, que se componia de unos 30, hasta que su total dispersion y la oscuridad de la noche la hizo inútil; habiéndoles cogido dos caballos y algunas armas. Recomendando á todas las tropas de la columna, y en particular al coronel D. Ignacio de Hoyos.

ESTADO SANITARIO DEL REINO.

PROVINCIA DE CADIZ.

Con fecha 29 del corriente avisan el gobernador civil y el presidente de la junta de Sanidad, que en aquella capital se disfrutaba de buena salud: que en Sanlúcar, Chipiona, Ubrique y Jimena seguia la enfermedad su curso ordinario, notándose que en Jimena no affligia demasiado, pues en los últimos dias ni habia ocurrido invasion ni fallecimiento alguno: que entre las familias que habian emigrado de Vejer estableciéndose en los cortijos de su comarca, habian

ocurrido muchos casos sospechosos: finalmente, que los pueblos que habían sido declarados libres de la enfermedad continuaban sin novedad la cuarentena de observación.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Segun parte de 21 del actual, en la capital de aquella provincia, en Aguilar, Carcabuey, Espejo, Fernan-Nuñez, Lucena, Palma del Rio y Priego continuaba la enfermedad su curso ordinario, advirtiéndose notable mejoría en algunos de dichos pueblos, y no habiendo ocurrido muerte ni invasión en Benameji desde el día 15 al 17 del propio mes.

PROVINCIA DE GRANADA.

En oficio de 20 del presente dice el gobernador civil de ella que en la capital, en Algarinejo, Durcal, Montefrío y Orce habia desaparecido la enfermedad que les molestaba, y que tocaba á su periodo descendente en los demas pueblos invadidos.

PROVINCIA DE HUELVA.

Su gobernador civil dice en oficio de 17 del mes de la fecha que en la villa de S. Juan del Puerto habian existido desde 11 á 16 del mismo, 7 enfermos con síntomas sospechosos, falleciendo 5 y curando 3: añade que en la capital y en el resto de la provincia no se habia alterado la salud pública.

PROVINCIA DE JAEN.

Con fecha 20 del actual participa el gobernador civil que eran pocos los pueblos de aquella provincia que todavía padecian enfermedades sospechosas; que en la capital habian fallecido 5 personas de las 79 que las habian sufrido desde 18 á 20 del mismo mes; y que en Alcalá murieron 5 de los 37 que hubo enfermos desde 14 á 16 del citado mes; habiendo curado en dicho espacio en el primer punto 20, y 19 en el segundo.

PROVINCIA DE MADRID.

Parte sanitario de Vicálvaro.

Días.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
10 á 16 Agosto.	44	18	3

PROVINCIA DE SEVILLA.

El presidente de la junta de Sanidad y el gobernador civil de dicha provincia avisan, con fecha 20 del corriente, que en el día anterior habian sido invadidas en la capital 6 personas, fallecieron 5, y quedaban existentes 13; aquellas y es de enfermedad sospechosa; y que en Arahal, Estepa, Herrera y Peñaflor continuaba la enfermedad sin causar notable mortandad.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Con fecha 19 del corriente manifiesta su gobernador civil, que en aquella capital seguia la enfermedad su curso ascendente, siendo ya de consideracion el número de invadidos y muertos: que se habia aumentado el número de camas en los hospitales, habiendo establecido para convalecientes, que ya principiaban á ser en número crecido: que se repartian diariamente 59 raciones de pan blanco á los necesitados, y se repartian ademas cuantas fuese necesario, contando con las maternales disposiciones de S. M. y en los caritativos esfuerzos de los Excelentísimos Sres. arzobispo, capitán general y cabildo eclesiástico, y en los de algunas personas benéficas: añade que la distribucion de socorros se hacia con sumo orden, y que todo el vecindario confiaba en las disposiciones de las autoridades.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Con fecha 20 del actual dice su gobernador civil que en aquella capital habian fallecido en los días 17, 18 y 19 del mismo 294 personas, no pudiendo dar noticia del número de invadidos y curados porque la escasez de facultativos impedia que estos comunicasen sus respectivos partes: acompaña asimismo el siguiente

Parte sanitario de los pueblos que en él se citan.

Pueblos.	Días.	Invadidos.	Curados.	Fallecidos.
Mota del Marqués.	18 de Agosto.			12
Rioseco.	Idem.			18
Tordesillas.	Idem.			82
Valdestillas.	19 id.			4
Villanubla.	18 id.			9

Nota. Se ignora el número de enfermos y curados.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Con fecha 19 del corriente remite su gobernador civil el siguiente

Parte sanitario.

Pueblos.	Días.	Invadidos.	Curados.	Fallecidos.
Puente la Pefa.	16 á 17 de Ag.	74	7	3
Pelaezonzalo.	16 á 18 idem.	3	00	2
Toro.	Idem idem.	00	00	91
Villalcazar.	Idem idem.	13	11	1
Villalpando.	Idem idem.	6	00	00

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Su gobernador civil dice con fecha 19 del presente que en los días últi-

mos habían existido en aquella capital 113 enfermos, de los cuales curaron 22 y fallecieron 41: que el ayuntamiento trabajaba incesantemente en tomar las disposiciones oportunas para cortar los progresos de la enfermedad y auxiliar á los necesitados: finalmente, que un facultativo de la misma capital le habia manifestado que el uso de una porcion de *aristologia viborina* que tenia en su poder le habia dado los resultados que se podian desear, por lo que pedia alguna cantidad de dicha planta á fin de continuar haciendo ensayos: concluye diciendo que no podia remitir los partes del estado sanitario de los pueblos que en aquella provincia sufrían igual calamidad, porque estos no se los mandaban.

Nota. La secretaria de lo Interior ha remitido á este gobernador civil una porcion de *aristologia* con las advertencias convenientes para su uso.

Los dueños de inscripciones trasferibles al 4 y 5 por 100 que aspiren á convertirlas en títulos al portador de las mismas clases, en vista de la facultad que concede la Real orden de 15 de Enero anterior, podrán acudir á verificarlo desde el día 1.º de Setiembre próximo á la contaduría general de la Real caja de Amortizacion todos los días no feriados; advirtiéndole que en esta conversion de inscripciones, que deberán tener cobrados los semestres vencidos, se han de observar las mismas formalidades que se observan en sus trasferencias para acreditar la legítima propiedad, y la identidad de la firma del dueño ó apoderado.

Aviso á los navegantes.

Habiendo sido siempre la práctica de las embarcaciones que van en demanda del puerto de Málaga con vientos del primero y segundo cuadrantes, el pasar atracadas á la punta del muelle viejo ó de levante en la seguridad del mucho fondo que en ella habia, se advierte á todos los navegantes, que estando verificándose la prolongacion de la indicada punta, para impedir que las arenas de la playa del Este se introduzcan en el puerto, deben dar ya el resguardo competente á la antigua escollera, puesto que el nuevo espigon que se está construyendo con direccion al S.º O.º corregido, á contar desde el centro de la linterna, tiene ya de longitud ó salida desde la escollera antigua 98 pies de Burgos. Y para mayor seguridad de los mismos navegantes en su derrota de entrada en el puerto se les advierte tambien, que á 8 brazas de distancia de la punta de esta nueva prolongacion y en su mismo arrumbamiento, hay 14 pies de agua; á las 15 brazas de distancia, 17 pies; á las 25 brazas, 20 pies, y á las 35, 23 pies; todos sobre arena fina parda.

REAL LOTERIA PRIMITIVA.

En la extraccion celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

65, 29, 18, 79 y 46.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la nacion en la guerra de la independenciam, inclusas las de los víctimas del 2 de Mayo de 1808 en Madrid, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Josefa Tubal, hija de José, sargento 2.º que fue del regimiento provincial de Betanzos.

BOLSA DE COMERCIO. Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
 Títulos al portador del 5 p. 100, 60½ al contado: 62½ á 60 d. f. ó vol.  
 Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
 Títulos al portador del 4 p. 100, 52½ al contado: 54½ á 60 d. f. ó vol.: 56 á 60 d. f. ó vol., á prima de 1 p. 100.  
 Vales Reales no consolidados, 18½ á 60 d. f. ó vol.  
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
 Id. sin interes, 11½ á 60 d. f. ó vol.  
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-1.	Cádiz, 1½ á ¾ b.	Sevilla, ¾ b.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, par.	Coruña, ¾ d.	Valencia, par.
Burdeos, 00.	Barcelona, á ps. fs., ¾ b.	Granada, 1 id.	Zaragoza, ¾ d.
Hamburgo, 00.	Londres, á 90 días, 37½.	Málaga, ¾ id.	Descuento de letras, á 4 p. 100 al año.
		Santander, ¾ b.	
		Santiago, 1 d.	

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Lecciones de Aritmética, cuarta edicion año de 1825, un tomo en 8.º, á 6 rs. rama é idem rústica. Ademas de estar esta obra compuesta por una persona inteligente y acreditada en la materia, tiene la recomendacion de haberse procurado conservar en ella las expresiones propias y castizas de la lengua castellana, evitando los galicismos introducidos en esta clase de escritos.  
 Libro segundo de los niños por la Real Academia de primera educacion, edicion de 1829, un tomo en 8.º, á 12 cuartos rama y 2 rs. rústica.

Boletín de medicina, cirugía y farmacia, núm. 12 del jueves 21 de Agosto de 1834. Contiene: estado sanitario de Madrid; de los coléricos entrados, fallecidos y curados en el hospital general hasta 7 del corriente; identidad del cólera asiático y del esporádico; nuevo método de extraer por el perineo los cálculos voluminosos; comunicacion sobre monte pío médico; baños; variedades sobre medidas sanitarias; anuncios. Se suscribe en Madrid en el despacho de la imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de correos.  
 —Se subasta el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Extremadura en un año, que principiara en 1.º de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1835: se verificará dicho acto el día 10 del inmediato Setiembre á las doce del día en la intendencia general del ejército; en cuya secretaria se manifestaran las condiciones.